



Municipalidad Distrital De Laredo Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2023-MDL.

Laredo, 29 de noviembre del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LAREDO

POR CUANTO:

Concejo de la Municipalidad Distrital de Laredo en Sesión Ordinaria de fecha 28 de noviembre

VISTO: el Informe Legal N° 850-2023- OAJ/MDL. de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Laredo, sobre ORDENANZA MUNICIPAL DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA Y/O HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS Y/O HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO Y/O CONFORMIDAD DE OBRAS Y/O DECLARACION DE LOTES DE PREDIOS UBICADOS EN AREAS URBANAS O EN MOL/GODUR/JIRC, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley Nº 30305, prescribe que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que el artículo 40° del TUO de la Ley N° 29090, señala que los ministerios, instituciones y organismos públicos, y otras entidades de la Administración Pública, de cualquier naturaleza, ya sean dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, están obligados a aprobar normas legales destinadas a unificar, reducir y simplificar los procedimientos y trámites administrativos que se siguen ante la respectiva entidad, constituye razonable que se proponga una norma municipal que otorgue el marco jurídico necesario para poder regularizar la situación jurídica de las habilitaciones urbanas y edificaciones ejecutadas sin licencia.

Que, la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala en el Artículo IX de su Título Preliminar que, "el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales. El artículo 40 de la citada Ley, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-VIVIENDA, y su Reglamento precisan que "Las edificaciones ejecutadas desde el 01 de enero de 2017 hasta el 17 de setiembre de 2018, sin la correspondiente licencia, son regularizadas por las Municipalidades, siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su construcción o, en caso que sea más favorable con la normativa vigente.



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

Que, ante ello resulta necesario contar con un procedimiento simplificado dentro de un periodo extraordinario, para facilitar la regularización no sólo, de aquellas edificaciones ejecutadas sin Licencia municipal sino que permita obtener en el mismo acto la Conformidad y Declaratoria de Edificación; así como regularizar las habilitaciones urbanas y recepciones de obras, en el distrito de Taredo; evitando que, por incumplimiento normativo de los parámetros permitidos, se transgredan los lineamientos del Reglamento Nacional de Edificaciones que establecen los críterios y requisitos mínimos de calidad para el diseño, producción y conservación de las edificaciones; sino, lograr que el vecino laredino tenga la posibilidad de sanear física y legalmente su propiedad, logrando con ello, la revalorización de sus inmuebles;

Que, el proyecto normativo que otorgue un beneficio extraordinario de regularización de licencias de edificación, conformidad de obra y declaratoria de edificación, habilitación urbana ejecutada y recepción de obras de habilitación urbana en el Distrito de Laredo, considerando que esta permitirá la ampliación de la base tributaria en forma voluntaria al corto plazo, disminución de presentación de recursos de reclamación frente a una fiscalización tributaria, y la liquidación del impuesto predial y arbitrios por años no prescritos, de conformidad con el artículo 43° del código tributario, sin necesidad que se realice una fiscalización previa, evitando así la demostración de la antigüedad de la construcción durante el plazo de prescripción;

Que, frente a estas ventaj<mark>as y otras vinculadas a promover la formal</mark>idad predial, la seguridad en la ejecución de edificaciones y el saneamiento urbano propositivo en el distrito, este despacho opina que resulta conveniente la aprobación de la ordenanza.

Estando a lo expuesto anteriormente y conforme a las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Laredo, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, CONCLUYENDO lo siguiente:

De conformidad con el art. 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y en merito a lo señalado en el presente informe, RESULTA PROCEDENTE aprobar EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA REGULARIZACION DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA, Y/O HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS Y/O HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO Y/O CONFORMIDAD DE OBRA Y/O DECLARATORIA DE EDIFICACIONES Y/O SUBDIVISIÓN DE LOTES DE PREDIOS UBICADOS EN AREAS URBANAS O EN ZONAS URBANIZABLES DEL DISTRITO DE LAREDO.

Que, estando a lo expuesto anteriormente y conforme a las funciones establecidas por el Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Laredo y 40º de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades; el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA Y/O HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS Y/O HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO Y/O CONFORMIDAD DE OBRA Y/O DECLARATORIA DE EDIFICACIONES Y/O SUBDIVISION DE LOTES DE PREDIOS UBICADOS EN AREAS URBANAS O EN ZONAS URBANIZABLES DEL DISTRITO DE LAREDO.

TÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1°. - OBJETO



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento para la REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES SIN LICENCIA Y/O HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS Y/O HABILITACIONES URBANAS DE OFICIO Y/O CONFORMIDAD DE OBRA Y/O DECLARATORIA DE ODIFICACIONES Y/O SUBDIVISION DE LOTES DE PREDIOS UBICADOS EN AREAS URBANAS O EN ZONAS URBANIZABLES DEL DISTRITO DE LAREDO a fin de otorgar a la población del distrito de Jaredo la oportunidad de contar con los beneficios de la formalidad e ingresar al mercado inmobiliario, otorgando mayor valor a los predios, seguridad jurídica, y facilitar las transacciones comerciales, ventas, hipotecas, independizaciones, arrendamientos y sucesiones, convirtiendo a sus predios en un activo con grandes posibilidades de acceso al crédito.

rtículo 2°.- DE LOS ALCANCES

stán comprendidos dentro de los alcances de la presente ordenanza, todos aquellos predios bicados en el área urbana y zona urbanizable del distrito de Laredo, que cuentan con instalaciones fijas y permanentes, y que cumplan con las condiciones establecidas en los TÍTULOS I y II de la presente Ordenanza.

Artículo 3°.- BASE LEGAL

La presente Ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

a. Constitución Política del Perú.

b. Ley № 27972, Ley O<mark>rgánica de Municipalidades.</mark>

c. Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

d. Decreto Supremo Nº 006-2017-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones.

Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación.

f. Decreto Supremo Nº 010-2018-VIVIENDA y sus modificatorias, que aprueban el Reglamento Especial de Habilitación Urbana y Edificación.

Decreto Supremo Nº 011-2006-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones.

h. Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Resolución Ministerial N° 188-2021-VIVIENDA, quemodifica la NORMA A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

j. Resolución Ministerial Nº 029-2021-vivienda modificación de la norma técnica G.040, Definiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones.

k. Ley Nº 29898 Ley que modifica la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones y establece el procedimiento de Habilitación Urbana de Oficio.

Artículo 4°.- HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO

-Habilitación urbana ejecutada a nivel de recepción de obras, declaradas de oficio por la municipalidad a aquellos predios matrices registralmente calificados como rústicos ubicados en zonas urbanas consolidadas que cuenten con edificaciones permanentes destinadas para vivienda, con equipamiento urbano, de ser el caso, así como con servicios públicos domiciliarios de agua potable, desagüe o alcantarillado, energía eléctrica y alumbrado público, otorgándoles la correspondiente calificación de urbano de conformidad con su realidad local, y disponen la inscripción registral del cambio de uso de suelo rústico a urbano.



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

-Las habilitaciones urbanas de oficio no se encuentran sujetas a aportes reglamentarios; sin embargo, de existir áreas destinadas a recreación pública, educación, salud y otros fines, éstas serán consideradas en la habilitación urbana de oficio e independizadas según corresponda.

Asimismo, no están sujetos a pagos por derecho de tramitación, ni a silencio administrativo positivo.

Artículo 5°.- HABILITACION URBANA DE LOTE UNICO

El procedimiento de Habilitación urbana de Lote Único es idéntico al de cualquier Habilitación Virbana, tiene por finalidad modificar la condición del terreno de rustico a urbano para aquellos ferrenos ubicados en la zona urbana del distrito de Laredo, ante los Registros Públicos, para lo cual necesario iniciar dicho procedimiento ante la Municipalidad Distrital de Laredo, el mismo que concluirá con la emisión de una Resolución por el órgano responsable aprobando la Habilitación rbana de Lote Único, el mismo que debe ser inscrito en el Registro de la Propiedad Inmueble de los registros públicos de Trujillo.

Artículo 6°.- EDIFICACIÓN

-Proceso edificatorio de una obra de carácter permanente sobre un predio, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella.

Artículo 7°.- EFECTOS DE LA LICENCIA OBTENIDA EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN

El otorgamiento de la Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación determina la adquisición de los derechos de construcción en el predio, habilitando o edificando en los términos y condiciones otorgados en la misma.

La expedición de <mark>las citadas licen</mark>cias no conlleva a pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de los derechos reales, sobre el predio o predios, objeto de ella.

Las licencias producen todos sus efectos, aun cuando sean enajenados, pudiendo recaer en uno o más predios, siendo necesario en este último caso la acumulación registral de los lotes para la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación.

Artículo 8°.- SUBDIVISIÓN DE PREDIO URBANO.

-Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas que corresponda a la jurisdicción donde se localice.

8.1 En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano deberá cumplir con presentar los requisitos y seguir el procedimiento establecido en los artículos 31 y 32 del Decreto Supremo № 029-2019-VIVIENDA.

8.2 La Subdivisión para los predios urbanos con uso de vivienda unifamiliar tipo RDM que cuenten con edificaciones permanentes ejecutadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán autorizarse con la dimensión de lote mínimo hasta 45 m2 y dimensión de fachada mínima hasta 4 ml, siempre y cuando corresponda a la medida real en campo validada en la inspección técnica por el profesional del área competente y cumplan con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la NORMA A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial N° 188-2021-VIVIENDA; y además cuenten con instalaciones fijas y permanentes.

RUC: 20178186869 JR. REFORMA N° 360 ® 044-723272 mesadepartes@munilaredo.gob.pe www.munilaredo.gob.pe



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 9°.- ZONA URBANA CONSOLIDADA

-Aquella constituida por predios que cuentan con servicios públicos domiciliarios instalados, pistas, veredas e infraestructura vial, redes de agua, desagüe o alcantarillado y servicios de alumbrado público. El nivel de consolidación de los predios será del 90% del total del área útil del predio matriz.

Artículo 10°.- INSTALACIONES FIJAS Y PERMANENTES

Aquellas construidas con albañilería y concreto o adobe, que tengan servicios públicos domiciliarios instalados.

Artículo 11° .- BENEFICIOS

Aquellos administrados que cumplan con reg<mark>ulariza</mark>r sus habilitaciones urbanas y/o edificaciones y/o edific

1.1 Reducción de multas;

Queda exonerado y reducido el pago de multas por ejecución de habilitación urbana y/o de edificación sin licencia, del equivalente al 10% del valor de obra a regularizar, según lo establecido en el siguiente cuadro:

CUADRO Nº 01

Ítem	Concepto de Multa	Multa %de V. O. (*)		
01	Por ejecución de habilitación urbana sin licencia, modalidad A	0 % del V. O.		
02	Por ejecución de habilitación urbana sin licencia, modalidad B	0%del V. O.		
03	Por ejecución de edificación sin licencia, modalidad A	0.25 %del V. O.		
04	Por ejecución de edificación sin licencia, modalidad B	0.50 %del V. O.		

(*): Valor de Obra (V. O.); Valor promedio de los valores unitarios oficiales de habilitación y/o edificación a

la fecha de solicitud de la regularización.

Nota:

- a. En caso de acogerse a la ordenanza luego de haber sido detectado y notificado previamente por la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural, se aplicará adicionalmente las siguientes multas:
 - Edificaciones modalidad A, 0.25 % adicional al Ítem indicado en el cuadro que antecede.
 - Edificaciones modalidad B, 0.50 % adicional al Ítem indicado en el cuadro que antecede.
 - Habilitación urbana modalidad A, 0.25 % adicional al Ítem indicado en el cuadro que antecede.
 - Habilitación urbana modalidad B, 0.50 % adicional al Ítem indicado en el cuadro que antecede.
- b. Podrán acogerse temporalmente a la presente Ordenanza las edificaciones que tengan expedientes en proceso de cobranza de la multa por haber construido sin licencia de edificación (vía administrativa o proceso coactivo), Si luego del cual no se concluyera satisfactoriamente el proceso de regularización, el cobro de la multa continuará su trámite correspondiente conforme al RASA.

RUC: 20178186869 JR. REFORMA N° 360 © 044-723272



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

Flexibilización de Parámetros para Habilitaciones Urbanas y Edificaciones

Para Habilitaciones Urbanas

Obras pendientes de ejecución:

-Las habilitaciones urbanas que a la fecha cuentan al menos con uno de los servicios públicos y domiciliarios, ya sea agua potable y/o desagüe, energía eléctrica, y que se encuentren definidas las vías, aunque no cuentan con pistas y veredas, podrán ser regularizadas bajo los alcances de la presente ordenanza, quedando pendiente la ejecución de las obras de los servicios faltantes y de las pistas y veredas. Para tal efecto, los administrados deberán presentar una Declaración rada de Compromiso con firma legaliza<mark>da ant</mark>e Notario Público, para que en un plazo no or de tres (3) años ejecuten las obras pendientes de habilitación urbana. La Licencia de alilitación Urbana que aprueba la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada contendrá resamente esta condición.

ii. Para Edificaciones

Los propietarios de ed<mark>ificac<mark>io</mark>nes ubicadas en e<mark>l área urbana del</mark> distrito de Laredo, que hayan</mark> ejecutado obras de edificac<mark>ión en las modalidades A y B, que se aco</mark>jan al beneficio de la presente ordenanza podrán acogerse a los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios con las siguientes tolerancias:

CUADRO N° 2 PDM 2020 AL 2040 ZONIFICACION RESIDENCIAL



ZONIFICACIO N	ESTRUCTU RACION URBANA	U505	DENSIDAD HAB/HÁ (1)	COEPIC. DE EDIFICAC.	AREA LOTE MÍN. (1)	FRENTE MÍN.	ALTURA DE EDIFICACION	ÁREA LIBRE	ESTACIONA MENTO por @VIV.	ÁREA VERDE MÍN.
RESIDENCIAL DENSIDAD BAJA RDB	1	UNIFAMILIAR	200	1.2	300 m2	10 m.	2 pisos (2)	40%	2E@1V	
		BIFAMILIAR	270	2.0	450 m2	10 m.	3 pisos (2)	40%	1.5E@1V	10 m2/p
		CONJUNTO	600	2.8	600 m2	15 m.	3 pisos (2)	40%		10 m2/p
RESIDENCIAL DENSIDAD MEDIA RDM	TODAS	UNIFAMILIAR		50 Libre 50 00	90 m2	6 m.	3 pisos (2)	30%	1E@1V (6)	10 (10 %)
	1	MULTIFAMILIAR	1,300		140 m2	7 m.		(5)	1E@2V	(7)
		CONJUNTO	2,250		1,000 m2	15 m.		40%	1E@1V	
		MULTIFAMILIAR	1,300		120 m2	6 m.		(5)	1E@2V	
	IIA	CONJUNTO	2,250		600 m2	15 m.		40%		
	IIB - III - IV	MULTIFAMILIAR	1,300		140 m2	7 m.		(5)	1E@3V	
		CONJUNTO	2,250		600 m2	15 m.		40%		

Usos Permitidos:

-Se determina con la finalidad de regular el ejercicio del derecho de propiedad predial respecto al uso y ocupación del suelo conforme al Plano PE 3.7.1-2 aprobado con Ordenanza Municipal 049-2021-MPT, establece la Zonificación del suelo urbano como la norma técnica en la que se localizan actividades con fines sociales y económicos como vivienda, recreación, protección y equipamiento, industria, comercio, transportes, comunicaciones.



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Lev 25253 del 19-06-1990

b. Área y frente de lote mínimo:

-Se admitirá, de acuerdo a la consolidación de las edificaciones existentes, un área menor a la indicada en el cuadro, para los predios urbanos con uso de vivienda unifamiliar tipo RDB y RDM que cuenten con edificaciones permanentes ejecutadas hasta la fecha de entrada en vigencia de la presente ordenanza, podrán autorizarse en áreas menores a la normativa, con la dimensión de lote mínimo de 45 m2 y dimensión de fachada mínima de 4 ml, siempre y cuando corresponda a la medida real campo validada en la inspección técnica por el profesional del área competente y cumplan con o establecido en el numeral 10.1 del artículo 10° de la NORMA A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial Nº 188-2021-VIVIENDA.

c. Altura Máxima de Edificación:

En zona RDM para multifamiliar/conjunto residencial siempre que la altura total incluyendo la atotea, no exceda la resultante de aplicar la siguiente fórmula: altura (metros) = 1.5 (ancho de la * + retiro existente consolidado).

Área Libre Mínima:

-Se admitirá áreas libre menores a las indicadas en el cuadro, siempre que esté resuelta la iluminación y ventilac<mark>ión</mark> en concordancia con lo dispuesto en los artículos 36° y 38° de la NORMA A.010 del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE).

Estacionamiento:

En edificaciones de uso vivienda unifamiliar no será exigible, para vivienda multifamiliar y

conjunto residencial 1 estacionamiento cada (3) tres viviendas.

-El déficit de plazas de estacionamiento podrá ser subsanado con un pago único de 1 UIT vigente por cada plaza o unidad faltante, redimido a la Municipalidad Distrital de Laredo y/o adjuntar escritura de contrato de compra-venta de estacionamiento.

Retiro:

El retiro no será exigib<mark>le siempre y cuando el grado de consolidaci</mark>ón de <mark>u</mark>so del retiro municipal en la cuadra sea mayor al 50%, para lo cual se deberá acreditar con la Memoria Descriptiva y registro fotográfico del perfil urbano de ambos frentes.

-Los voladizos de los predios fuera del límite de propiedad serán considerados como ÁREA NO REGULARIZABLE en los Planos de arquitectura y en la Resolución de Licencia de Edificación -

Regularización de Licencia.

-Los voladizos podrán sobresalir a los aires de la vía pública hasta 0.80 m de longitud, medidos a partir de la línea del límite de propiedad del predio, y deberán estar como mínimo a 2.40 m de altura medido desde el nivel de vereda; el voladizo deberá tener una distancia mínima de 1.00 m de separación a las redes públicas de electricidad de baja tensión, 1.50 metros de separación a las redes aisladas y de 2.50 m de separación de las redes públicas de media tensión. Dimensiones mínimas de seguridad eléctrica establecidas en el Código Nacional de electricidad. Aquellos que no cumplan con las dimensiones mínimas de seguridad eléctrica establecidas en el Código Nacional de electricidad referidas a la distancia de 1.00 m de las redes públicas de electricidad de baja tensión, 1.50 metros a las redes aisladas y de 2.50 m de las redes públicas de media tensión serán considerados dichos voladizos como ÁREA NO REGULARIZABLE en los Planos de arquitectura y en la Resolución de Licencia de Edificación - Regularización de Licencia.

Las azoteas deben tener un sistema que permita el manejo de las aguas pluviales dentro de la edificación que no afecten las estructuras de la misma, de los colindantes y la vía publica, de acuerdo a las zonas lluviosas establecidas en la norma correspondiente.

Artículo 12°.- DE LA ADECUACIÓN

-Los procedimientos administrativos de regularización de Habilitación Urbana y/o de Edificación que se encuentran en trámite, podrán adecuarse a lo establecido en la presente ordenanza.

RUC: 20178186869 JR. REFORMA Nº 360 **№** 044-723272 mesadepartes@munilaredo.gob.pe www.munilaredo.gob.pe



DISTRA

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 13°.- DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES

-A los administrados que se acojan al procedimiento de regularización de la presente ordenanza, se les reducirán de oficio las multas impuestas por habilitar o edificar sin licencia acorde al artículo numeral 11.1.

Artículo 14°.- OBLIGATORIEDAD

Están obligados a solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas y/o de Edificación, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios, en caso no sea el propietario del predio, la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar.

Atículo 15°.- DEMOLICIÓN

quellas edificaciones <mark>que no se hayan regularizado serán materia</mark> de demolición por parte de la Municipalidad, de conf<mark>ormi</mark>da<mark>d</mark> con lo previsto <mark>en el artículo 93 de la</mark> LeyNº 27972, Ley Orgánica de Junicipalidades.

Artículo 16°.- DE LA ACTUAL<mark>I</mark>ZACIÓN DE VALORES DEL PREDIO.

-Luego de notificada la resolución que declara aprobada la Regularización de Licencia de Habilitación Urbana y/o de Edificación, los administrados, deberán presentar ante la Gerencia de Administración Tributaria la Declaración Jurada para la actualización de los valores de su predio; caso contrario, serán sometidos a las acciones de fiscalización y sanciones correspondientes, no pudiendo acogerse a los beneficios tributarios que otorgue la Municipalidad Distrital de Laredo.

TÍTULO II CAPÍTULO I

REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS EJECUTADAS

Artículo 17°.- ÁMBITO DE REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS

-Las habilitaciones urbanas ejecutadas en el área urbana y zona urbanizable del distrito de Laredo, que cuenten con la propiedad inscrita en el Registro de Predios, hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin la correspondiente licencia, podrán ser regularizadas siempre que cumplan con la normatividad vigente a la fecha de su ejecución o, en caso que sea más favorable, con la normativa vigente.

-La Resolución de Licencia de Habilitación Urbana que apruebe la Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada, de ser el caso, debe considerar también la aprobación de la recepción de obras.

Artículo 18°.- REQUISITOS PARA SOLICITAR LA REGULARIZACIÓN DE HABILITACIONES URBANAS.

-Para solicitar la regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas sin la correspondiente licencia, el administrado presenta, debidamente suscritos, los siguientes requisitos:

18.1 Formulario Único de Regularización, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional constatador.

18.2 Pago por derecho de trámite según lo establecido el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

18.3 Documento que acredite la propiedad (Copia Literal) expedida por el Registro de Predios con una antigüedad no mayor de treinta (30) días naturales.

18.4 En el caso que el administrado no sea el propietario del predio, la documentación con la que acredite que cuenta con derecho a realizar una habilitación urbana.

RUC: 20178186869 JR. REFORMA Nº 360 © 044-723272 mesadepartes@munilaredo.gob.pe www.munilaredo.gob.pe



OBRAS J DE SABROLLO URBABO BURAL

Municipalidad Distrital De Laredo

Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

18.5 En los casos de persona jurídica, se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor de treinta (30) días naturales.

Documentación técnica, firmada por el profesional constatador, compuesta por:

1. Plano de ubicación con la localización del terreno (Sistema de Coordenadas WGS84 UTM). Tres (3) juegos, firmados por el constatador arquitecto colegiado (habilitado) y los propietarios.

2. Plano de lotización (Sistema de Coordenadas WGS84 UTM), conteniendo el perímetro del terreno; el diseño de la lotización, de las vías, aceras y bermas; y, las áreas correspondientes a los aportes reglamentarios. Tres (3) juegos, firmados por el constatador arquitecto colegiado (habilitado) y los propietarios.

3. Plano perimétrico y topográfico del terreno (Sistema de Coordenadas WGS84 UTM),, incluyendo la referencia topográfica a la vía urbanizada más cercana existente o con aprobación de proyectos. Tres (3) juegos, firmados por el constatador arquitecto e ingeniero colegiado (habilitado) según corresponda y los propietarios

Plano (Sistema de Coordenadas WGS84 UTM), que indique los lotes ocupados y las alturas de las edificaciones existentes. Tres (3) juegos, firmados por el constatador arquitecto colegiado (habilitado) y los propietarios.

5. Memoria descriptiva, indicando las manzanas de corresponder, las áreas de los lotes, la numeración y los aportes reglamentarios. Tres (3) juegos, firmados por el constatador arquitecto colegiado (habilitado).

Si en el procedimiento de regularización de habilitaciones urbanas ejecutadas se comprueba la inexistencia de áreas para aportes reglamentarios, se procederá al pago de una redención de dinero en ef<mark>ectiv</mark>o a favor de las entidades públicas a las que corresponde cada aporte.

18.8 Copia de las m<mark>inut</mark>as de transferencia de los ap<mark>ortes gratuito</mark>s y obligatorios en favor de las entidades rece<mark>ptoras o copia de los comprobantes del pago</mark> por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan.

Copia del planeamiento integral aprobado, cuando corresponda.

8.10 Certificado de Inexistenci<mark>a de Restos Arqueológicos en aque</mark>llos casos en que el perímetro del área a habilitar se superp<mark>onga con un área previamente declarad</mark>a como parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación.

18.11 Certificado de zonificación y vías; y/o documento que acredite la nomenclatura de vía con el

ancho de la vía aprobada seg<mark>ún c</mark>orr<mark>esp</mark>onda.

18.12 En caso la regularización de la habilitación urbana con obras pendientes de ejecución acorde al item i numeral 11.2 del artículo 11 de la presente Ordenanza, deberá adjuntar los Certificados de Factibilidad de Servicios de agua potable, alcantarillado y de energía eléctrica, según corresponda.

18.13 Declaración Jurada del autovaluo del impuesto predial, en el cual deberá estar declarado el

terreno y la edificación según corresponda.

-En caso de predios matrices en copropiedad, basta con el consentimiento expreso del 50% más

uno del total de los mismos.

-Los planos son georeferenciados al Sistema Geodésico Oficial y cumplen con lo establecido en la Ley Nº 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios, y su Reglamento.

Artículo 19°.- PROCEDIMIENTO.

19.1 El procedimiento administrativo de regularización de habilitaciones urbanas está sujeto a la evaluación por parte del área técnica de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural. En este procedimiento administrativo solo se emite el dictamen en los términos de Conforme y No Conforme.

> RUC: 20178186869 JR. REFORMA Nº 360 **2 044-723272** mesadepartes@munilaredo.gob.pe www.munilaredo.gob.pe



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990



19.2 Iniciado el procedimiento administrativo, el profesional responsable del área correspondiente dispone de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del artículo 6 del Decreto Supremo Nº 029-2019-VIVIENDA; asimismo, verifica que la habilitación urbana ejecutada corresponde a los planos presentados y emite el informe correspondiente.

De ser Conforme el dictamen, la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural deberá sellar y firmar todos los documentos y planos; y la Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural emitirá la Resolución de Licencia de Habilitación Urbana - Regularización de Habilitación Urbana Ejecutada.

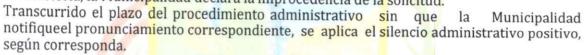


DISTRIE

Aprobada la regularización de la habilitación urbana se requiere al administrado la presentación de la copia de las minutas de transferencia de los aportes gratuitos y obligatorios en favor de las entidades receptoras o copia de los comprobantes del pago por la redención de los aportes reglamentarios que correspondan en un plazo de cinco (05) días hábiles. Para el caso de redención de los citados aportes, las entidades receptoras emiten los documentos que faciliten su cancelación en un plazo de cinco (05) días hábiles. En caso de ser No Conforme el dictamen, los planos de la regularización de habilitación urbana dictaminados son devueltos al administrado, a quien se le otorga un plazo de quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiéndose el plazo del procedimiento administrativo. Presentadas las subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda. De no presentarse las subsanaciones a las observaciones formuladas en el plazo indicado o,

luego de la segunda revisión con dictamen No Conforme, sino se subsana de forma

satisfactoria, la Municipalidad declara la improcedencia de la solicitud.





CAPÍTULO II

REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

Artículo 20°.- ÁMBITO DE REGULARIZACIÓN DE EDIFICACIONES

-Los propietarios de edificaciones ejecutadas, en las modalidades A y B dentro del área urbana del distrito de Laredo en zonificación tipo RDB y RDM, que cuenten con la propiedad inscrita en el Registro de Predios, hasta la entrada en vigencia de la presente ordenanza, sin la correspondiente licencia, podrán regularizarlas con los pagos de derecho de trámite, revisión y multa reducida según cuadro indicado en el numeral 11.1 artículo 11 de la presente ordenanza.

-La Resolución de Licencia de Edificación - Regularización de Licencia que apruebe la edificación, puede considerar la aprobación para el posterior trámite de Conformidad de Obra y Declaratoria

de Edificación.

-Se consideran aptas para regularizar aquellas edificaciones levantadas sobre:

a) Terrenos urbanos que cuenten con proyecto aprobado de habilitación urbana.

20.1 No podrán ser regularizadas las edificaciones ejecutadas en las siguientes zonas:

a) Arqueológicas, históricas o de patrimonio cultural declaradas intangibles por el Ministerio de Cultura (MC).

b) De alto riesgo de desastres naturales.

c) Superficies de parques existentes, áreas reservadas para vía pública, áreas de aportes de las Habilitaciones Urbanas para otros fines y recreación pública.

> RUC: 20178186869 JR. REFORMA Nº 360 含 044-723272



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 21°.- DE LOS REQUISITOS

-Para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza, el administrado presenta, por triplicado

Formulario Único de Regularización y Anexos. Tres (3) juegos, firmados por el constatador

Documento que acredite la propiedad (Copia Literal) expedida por el Registro de Predios con

En el caso de quien solicite no sea el propietario del predio, debe acreditar la representación del

En los casos de persona jurídica, se acompañará vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una antigüedad no mayor de treinta (30) días naturales. Carta de segurida<mark>d de obr</mark>a, debidamente s<mark>ellada y firmada por u</mark>n ingeniero civil colegiado.

Declaración jurada del profesional constatador, señalando estar hábil para el ejercicio de la

Declaración jurada con firma certificada por notario, en la que el profesional constatador consigna expresamente que la edificación materia de regularización no contraviene a los constatador asumen la responsabilidad exclusiva por la veracidad del contenido de dicha lo cual ponga en riesgo la vida humana. El profesional declaración jurada.

Declaración Jurada <mark>d</mark>el <mark>autovaluo del impuesto predial, en el c</mark>ual d<mark>e</mark>berá estar declarada la Documentación té<mark>cnic</mark>a compuesta por:

- Plano de Ubicaci<mark>ón y</mark> Loca<mark>li</mark>zación (Sistema de Co<mark>ordenadas W</mark>GS84 UTM). Tres (3) juegos, firmados por el constatador arquitecto colegiado (habilitado) y los propietarios.

- Planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones) (Sistema de Coordenadas WGS84 UTM). Tres (3) juegos, firmados por el constatador arquitecto colegiado (habilitado)

Para los casos de ampliaciones, remodelaciones se presentará plano de intervención y res

- Memoria descriptiva. Tres (3) juegos, firmados por el constatador arquitecto colegiado
- j) Para regularización de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación, con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la Municipalidad; en su defecto, copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente que no es materia de regularización.
- k) Pago por derecho de trámite según lo establecido el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).
- Copia del comprobante de pago de la multa por construir sin licencia. Según corresponda en el cuadro indicado en el numeral 11.1 del artículo 11°.- BENEFICIOS según corresponda.
- m) En el caso que el predio esté sujeto al régimen de propiedad exclusiva y propiedad común, se adjunta la autorización de la Junta de Propietarios, siempre que esta se encuentre inscrita ante el Registro de Predios. De no estar inscrita o no estar actualizada la Junta de Propietariosy siempre que el proyecto no contravenga las normas vigentes, los parámetros urbanísticos y edificatorios, así como las condiciones de seguridad y funcionamiento, se presenta un documento suscrito por mayoría simple de los propietarios autorizando la ejecución de las obras.





Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990



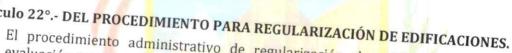
SERBILD

Cuando corresponda se asignará la numeración municipal a la edificación y/o a sus partes susceptibles de numerar, para lo cual el solicitante deberá pagar el derecho por Certificado de numeración municipal según lo establecido el Texto Único de Procedimientos Administrativos

Cuando corresponda la aprobación de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación,

- FUE - Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, en tres (03) juegos originales, suscritos porel administrado y, en la sección que corresponda, por el profesional Constatador.

Documento que registre la fecha de ejecución de la obra. En caso el administrado no cuente con este documento, puede presentar u<mark>na decl</mark>aración jurada en la que indique dicha fecha. Pago por derecho de trámite según lo establecido en el Texto Único de Procedimientos



El procedimi<mark>ent</mark>o ad<mark>m</mark>inistrativo <mark>de regularización de e</mark>dificaciones está sujeto a la evaluación por parte de la Subgerencia de Desarrollo Urbano Rural quien emite el dictamen en los términos de Conforme y No Conforme con área no regularizable según corresponda. 22.2 Iniciado el pro<mark>cedimiento administrativo, el profesi</mark>onal responsable del área

correspondiente disp<mark>one de diez (10) días hábiles para efe</mark>ctuar lo dispuesto en el literal d) del artículo 6 del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA; asimismo, verifica que la edificación ejecutada corresponda con los planos presentados y emite el informe

22.3 De ser Confor<mark>me</mark> el d<mark>ict</mark>amen, la Subge<mark>re</mark>ncia <mark>de Desarrollo</mark> Urba<mark>n</mark>o Rural deberá sellar y firmar todos lo<mark>s do</mark>cum<mark>ent</mark>os y planos; y l<mark>a</mark> Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural emitirá la Resolución de Licencia de Edificación - Regularización de Licencia.

En caso de dictamen No Conforme, los planos dictaminados son devueltos al administrado, a quien se le otorga un plazo quince (15) días hábiles para subsanarlas, suspendiendo el plazo del procedimiento administrativo. Presentadas las respectivas subsanaciones, el cómputo del plazo se reanuda desde el momento en que fueron formuladas las observaciones.

De no presentarse las subsanac<mark>iones en e</mark>l <mark>plaz</mark>o indicado o, luego de la segunda revisión, no subsana de forma satisfactoria, se dec<mark>lara la improced</mark>encia de la solicitud.

22.6 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, según corresponda.

Artículo 23°.- DEL PROFESIONAL CONSTATADOR

-El Profesional Constatador debe ser Arquitecto colegiado, todo Profesional Constatador responde por la veracidad de la documentación que firma, así como de la correspondencia entre los planos y la realidad física del predio. Sin embargo, no es responsable del proceso constructivo de la

CAPÍTULO III

HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO

RUC: 20178186869 JR. REFORMA Nº 360 **2** 044-723272



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

Artículo 24°.- HABILITACIÓN URBANA DE OFICIO



24.1 Los propietarios registrales o los posesionarios de predios matrices ubicados dentro del área urbana del distrito de Laredo acorde al Plano PE 3.7.1-2 aprobado con Ordenanza Municipal 049-2021-MPT, que cuenten con la propiedad inscrita en el Registro de Predios, pueden solicitar el diagnóstico de la realidad física y legal de sus predios matrices, con la finalidad que se evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, para lo cual pueden presentar la documentación señalada en el numeral 26.1 artículo 26 de la presente ordenanza, con la finalidad de coadyuvar con el diagnóstico.

En caso el diagnóstico determine que el predio matriz puede ser objeto de habilitación urbana de oficio, la Municipalidad dispone el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio al haber identificado que el predio matriz cumple con las condiciones señaladas en el numeral 25.1 artículo 25 de la presente Ordenanza de lo contrario, la M<mark>unici</mark>pa<mark>lid</mark>ad emite un I<mark>nforme Técnico - Legal</mark> fu<mark>nda</mark>mentando su decisión, el

Artículo 25°.- DE L<mark>AS COND</mark>ICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE HABILITACIÓN URBANA DE

-El predio matriz identificado, para que sea declarado habilitado de oficio debe cumplir las 25.1 CONDICIONES GENERALES

Estar inscrito en e<mark>l Reg</mark>ist<mark>ro de Predios como predio rústico.</mark>

Ubicarse en una zona urb<mark>a</mark>na consolidada que cue<mark>nta con servi</mark>cios p<mark>úbl</mark>icos domiciliarios de agua potable, de<mark>sagü</mark>e o <mark>al</mark>cantarillado, en<mark>e</mark>rgía e<mark>léctrica y al</mark>umbra<mark>d</mark>o público. El nivel de consolidación es del 90% del total del área útil del predio matriz, que cuenten con edificaciones

Estar definido el manzaneo y lotización y definidas las vías acorde al Plano PE 3.7.1-2 aprobado con Ordenanza Municipal 049-2021-MPT. Los lotes deben contar con accesibilidad a través de vías no necesariamente asfaltadas y/o pavimentadas.

En caso de encontrarse afectado por condiciones especiales, debe encontrarse ejecutada la canalización de acequias de regad<mark>ío y respe</mark>ta<mark>r las servi</mark>dumbres de los cables de red eléctrica de media y alta tensión, de la vía férrea y la faja marginal de los ríos de ser el caso.

No tener una Resolución de Habilitación Urbana vigente. e)

No tener en trámite un procedimiento administrativo de habilitación urbana; de regularización de habilitación urbana ejecutada; o, de recepción de obras.

No encontrarse ubicado sobre áreas naturales protegidas, zonas reservadas o fajas de servidumbre, en áreas de uso público o derecho de vía, sobre áreas de interés arqueológico y de uso o reservados para la defensa nacional

No estar considerado por la entidad competente como zona de alto riesgo para la salud, la vida o la integridad física de la población.

No encontrarse incurso en un proceso judicial en el cual se debe determinar la titularidad o el derecho de propiedad.

25.2 CONDICIONES TÉCNICAS

- Aportes; Los predios objeto de habilitación urbana de oficio no se encuentran sujetos a los aportes reglamentarios de habilitación urbana, sin embargo, deberán respetarse las áreas de
- Zonificación; Se considerará la zonificación en la zona urbana vigente del Plano PE 3.7.1-2 aprobado con Ordenanza Municipal 049-2021-MPT.

RUC: 20178186869 JR. REFORMA Nº 360 **2044-723272**



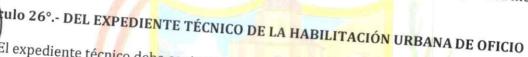
Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990

Vías; Los lotes que conforman las habilitaciones urbanas materia de evaluación deben contar con accesibilidad a través de vías locales con módulos de aceras y calzadas que permitan el tránsito de peatones y vehículos, no necesariamente asfaltadas y/o pavimentadas.

Área y frente de lote mínimo; se admitirá de acuerdo a la consolidación de la habilitación urbana, un área menor a la normativa con dimensiones del frente, lado y fondo que permitan que la vivienda cumplan con lo establecido en el numeral 10.1 del artículo10° de la NORMA A.020 del Reglamento Nacional de Edificaciones modificado con Resolución Ministerial Nº 188-

.3 En los casos previstos de tener una consolidación menor al 90% del total del área útil, se puede aprobar la habilitación urbana de oficio del área urbana consolidada siempre que se independice de la part<mark>ida matriz y el área desm</mark>embrada sin co<mark>n</mark>solidación, no sea menor a una hectárea.



El expediente té<mark>cnic</mark>o de<mark>be contener como mínimo los siguiente</mark>s documentos:

Copia literal de do<mark>m</mark>inio, <mark>donde se consigne los datos del propiet</mark>ario y los datos del terreno con una antigüedad no mayor de treinta (30) días naturales.

Informe Técnico - Legal que sustente que el predio reúne las condiciones para ser objeto de habilitación urbana de <mark>oficio, cumpliendo lo establecido en el a</mark>rtículo 24 de la Ley Nº 29090 y artículo 44 del D. S.N° 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de la Ley antes referida. Asimismo, debe indicar, de fo<mark>rma expresa, que no se encuentra inmerso en</mark> los supuestos indicados en el

Documentación t<mark>écni</mark>ca fi<mark>rm</mark>ada por el fun<mark>ci</mark>onario municipal que lo <mark>ap</mark>rueba, así como por profesional técnico:

- Plano de ubicación y localización del terreno matriz (Sistema de Coordenadas WGS84

Plano perimétrico y topográfico (Sistema de Coordenadas WGS84 UTM).

- Plano de lotización (Sistema de Coordenadas WGS84 UTM) que contiene el perímetro del terreno; la lotización, las vías, aceras y bermas; áreas de equipamientos de ser el caso y la identificación de los terrenos que físicamente han sido destinadas a aportes que pueden ser materia de comunicación a las entidades públicas beneficiadas.
- Plano (Sistema de Coordenadas WGS84 UTM) que indica los lotes ocupados y las alturas de - Memoria descriptiva.
- Padrón de los ocupantes con registro fotográfico del predio y la declaración jurada del impuesto predial de los lotes y edificaciones comprendidos dentro del predio matriz según
- 26.2Los planos son georeferenciados al Sistema Geodésico Oficial y cumplen con lo establecido en

Artículo 27°.- DEL PROCEDIMIENTO.

- 27.1El órgano responsable desarrolla los siguientes actos procedimentales para declarar la
- Dispone el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio al haber identificado que el predio matriz cumple con las condiciones señaladas en el artículo 44 del D. S. Nº 029-2019-VIVIENDA, Reglamento de la Ley Nº 29090 a cargo de la Gerencia de Obras,

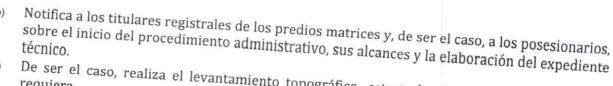


RUC: 20178186869 JR. REFORMA Nº 360 **2** 044-723272 mesadepartes@munilaredo.gob.pe www.munilaredo.gob.pe



Creado por ley 13792 del 28-12-1961

"Gloriosa Ciudad de Laredo, Honra de la Patria" Ley 25253 del 19-06-1990



De ser el caso, realiza el levantamiento topográfico, catastral y de la información que se

Realiza, de corresponder, la rectificación y/o determinación de áreas, linderos y/o medidas perimétricas, así como la rectificación de áreas por error de cálculo inscritas cuando discrepan con las resultantes del levantamiento topográfico, conforme a las normas de la materia.

Elabora el Informe Técnico - Legal, aprueba los planos y la documentación técnica que sustenten la declaración de habilitación urbana de oficio.

La Gerencia de Obras y <mark>Desarrollo Urbano Rura</mark>l emite la Resolución que declara la habilitación urbana de oficio del predio matriz identificado y dispone la inscripción registral del cambio

Los propietarios registrales o los posesionarios de predios matrices que figuren en la Municipalidad como urbanos, pero que mantengan el uso rústico en el Registro de Predios, pueden solicitar el diag<mark>n</mark>óstico de la realidad física y legal de sus predios matrices, con la finalidad que se evalúe, de corresponder, el inicio del procedimiento administrativo de habilitación urbana de oficio, para lo cual pueden además, elaborar y presentar su propio <u>expediente</u> técnico de la <u>Habilitación Urbana de Ofici</u>o acorde a lo señalado en el artículo 46 del D. S. N° <mark>029-2019-VIVIENDA, Reglamentode la L</mark>ey N° <mark>290</mark>90. La Municipalidad evalúa el pedido dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles.

27.3Los predios objeto de este procedimiento no se encuentran sujetos a los aportes reglamentarios de habilitación urbana, a cobros por derecho de tramitación, ni al silencio administrativo positivo.



Única. - Para todo lo no previsto, otorgar facultades para que mediante Decreto de Alcaldía se dicten las disposiciones y normas complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primero.- El plazo para acogerse a los beneficios de la presente ordenanza es por el periodo de (1) un año desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segundo.- Los propietarios registrales del terreno matriz beneficiarios de la habilitación urbana de oficio deberán asumir y suscribir el compromiso de formalizar la propiedad en favor de cada ocupante del lote que acredite el derecho de propiedad, de no realizar cobros por el trámite de la habilitación urbana de oficio y de respetar las áreas existentes y destinadas para los aportes reglamentarios de habilitación urbana. El incumplimiento de lo antedicho será causal de improcedencia de la Habilitación Urbana de Oficio.

Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.



RUC: 20178186869 JR. REFORMA Nº 360 **2** 044-723272 mesadepartes@munilaredo.gob.pe

www.munilaredo.gob.pe